

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 109

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00023

DEMANDANTE: MARIA ZENAIDA CASTAÑEDA MONTOYA

DEMANDADO: HERNANDO OSORIO LONDOÑO

Procede el despacho a resolver la petición de AMPARO DE POBREZA instaurado por la señora MARIA ZENAIDA CASTAÑEDA MONTOYA.

CONSIDERACIONES

1. Solicita la señora MARIA ZENAIDA CASTAÑEDA MONTOYA, mediante escrito recibido en este despacho el día 09 de Febrero del presente año, se le concede el AMPARO DE POBREZA con el fin de se le designe un apoderado para que le presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor HERNANDO OSORIO LONDOÑO
2. La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.
3. Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.
4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARIA ZENAIDA CASTAÑEDA MONTOYA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que le designe un apoderado, con el fin de que se presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra del señor HERNANDO OSORIO LONDOÑO.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO con Tarjeta Profesional No 298.714 del C.S.J, como apoderado de la señora MARIA ZENAIDA CASTAÑEDA MONTOYA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que genere su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd1a9c03f051975a7938365fff6e69a2c43f811f3827402f47a5480bc7f2706**

Documento generado en 14/02/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>